Sobre respuestas disparatadas en exámenes de Derecho

José Luis Codes Anguita

Hace meses la Dirección de esta revista me honró con el ofrecimiento de la hospitalidad de sus páginas; respondí a la invitación insinuando, no sin rubor, la posibilidad de publicar en ellas unas breves reflexiones sobre unos cuantos ejemplares de mi colección de "disparates jurídicos". Mi sugerencia fue acogida por el director de "Derecho y Opinión" con el regocijo que las personas sensibles manifiestan al encontrarse con asuntos humorísticos. Llegado el término del cumplimiento de la obligación así contraida me dispongo a hacer efectiva la prestación, no sin antes formular una advertencia: no erco que la existencia de respuestas aberrantes en las pruebas académicas traiga causa exclusiva en el modo precipitado y memorístico con que de ordinario numerosos estudiantes preparan la asignatura; pienso, por el contrario, que en la perpetración de disparates existe, a veces, una coautoría a la que no es ajena el llamado "sistema de apuntes", que obliga al alumno a estudiar la materia utilizando como única fuente de conocimiento un conjunto de anotaciones personales en la que, por naturaleza, son inevitables la laguna y el error; ...sin olvidar la ocasiones en que los profesores (y yo, el primero) explicamos de modo desordenado o confuso.

Abro, así, pues, el fichero y extraigo al azar una papeleta, en la que leo: La mejora. Es la parte de legítima que se recibe por causas inconfesables. ¿Es esta una contestación disparatada o se trata de una respuesta sapientísima? ¿Conocía el examinando algún caso en que un legitimario fue mejorado por motivos poco nobles? ¿Está el alumno respondiendo una pregunta de examen o está manifestando su parecer en la controversia doctrinal sobre el fundamento de la institución de la mejora?

Mi colección de disparates no está debidamente ordenada al no haber encontrado un criterio sistematizador que resulte claramente útil al efecto. En una ocasión pensé clasificarlos según la asignatura que les hubiere dado vida. Y así incluí en el apartado "Derecho Mercantil" el que afirmaba: Flete: Conjunto de cabos (sogas) y cuerdas que en unión de otros elementos subjetivos componen la tripulación de un buque. La siguiente ficha la incorporé, no sin titubeos, a la sección de Derecho Procesal, al leer: Beneficio de pobreza: Se puede intervenir en los procesos aunque no se tengan medios econômicos, si se han cubierto las necesidades primarias.; No podría haberse incluido ese texto en Economía Política? ¿Y en Sociología del Derecho de exigirse, como en otra época, tal asignatura? Siguieron mis dudas al encontrarme con una definición de matrimonio emitida en un examen de Derecho Civil pero que era susceptible de ser

incluida también en el grupo "Derecho Canónico". El matrimonio es el acto juridico gozoso y soiemme en cuya virtud un hombre y una muier se convierten en un documento público. El distate que acabo de reproducir me hizo celebrar la acertada referencia al goce (acto gozoso) como elemento constitutivo de la noción de matrimonio; pero también me produjo nuevas dudas sobre el criterio clasificatorio que estaba manejando. Tras encajar decididamente varias papeletas en la sección correspondiente me encontré con una que, correspondiendo clarafnente al sector "Derecho Civil" por razón de la pregunta, tenía conoxión evidente con el Derecho Político por razón de la respuesta; Los derechos forales. Rigen en las diferentes regiones y nacionalidades en que se divide el Estado: son diferentes en cada una porque la Constitución reconoce que cada Autonomía es soberana. Abandoné definitivamente la tarea clasificatoria al caer en la cuenta de que tendría que abrir un nuevo apartado, "Disparates interdisciplinares", tras toparme con éste: Clases de órganos jurisdiccionales, Hay Tribunales, Audiencias, Juzgados y Magistrados. A todos los nombra por Decreto el Gobernador Civil de la provincia, a los veinte días de su publicación. En consecuencia, la colección continúa en el estado en que antes se encontraba; simplemente alfabetizada, criterio que tomé del primer estudio sobre los disparates del que tuve noticia, "Tous des cancres" del francés Jean Charles, libro que fue editado en España con el título "Feria Universal del disparate" (Ed. Studium 1972) en una traducción, como se ve, no ya libre sino anárquica; el citado volumen comienza con la letra "A" (Algebra: Esposa de Euclides). Así pues, la primera ficha de mi colección es la correspondiente a "Albaccazgo": Es el acto o conjunto de actos que se da vulgarmente en la mayoría de los casos de última voluntad, en el cual interviene el buen obrar y la buena fe del que actúa.

Entre los coleccionistas de disparates jurídicos hay un gran sector que manifiesta sus preferencias hacia los

muy breves -La base imponible de la Contribución Rústica es el Catastropor entender que su sumariedad acredita el grado de convicción y valentía del autor. Yo prefiero, por el contrario, aquellos otros que no consuman el dislate de modo rotundo sino que se regodean en él de modo pausado, adornando el texto con errores menores y enriquecióndolo con expresiones confusas: Concepto jurídico de fruto: Los frutos prácticamente tienen o mejor parecen tener el carácter de cosa accesoria respecto de la cosa madre que les da vida, aunque en realidad no es así ya que le pertenecen y si en algunos ésta no sufre menoscabo, como por ejemplo un manzano que da manzanas porque nosotros cojamos esas manzanas no le estamas haciendo un daño intrínseca al manzano madre al contrario esto puede serte beneficioso porque le liberamos de una carga y así tiene nuevas fuerzas para producir nuevos frutos. Sin embargo el mineral de una mina es un fruto y sin embargo al extraerlo podemos causar daño en la mina si bien esto es de amejoramiento. Quien es capaz. de escribir esas líneas pese a estar sometido a la tensión propia de un examen está demostrando su idealismo, su fuerza imaginativa y su amor por la Literatura; ciertamente en el párrafo reproducido hay graves atentados a la sintaxis pero laten hermosas ideas sobre el trabajo y la vida en la naturaleza que, de ser expresadas de un modo gramaticalmente correcto, podrían figurar en algún ensayo ecologista. Para mí el disparate literariamente perfecto es aquel que aúna extensión y brillantez formal, pero lógicamente tales ejemplares escascan en colecciones modestas como la mía, en la que sólo encuentro un caso que se aproxima al modelo indicado: Sucesión intestada. En ausencia de testamento el Código Civil prevé qué personas acuden a la sucesión y en qué orden. El sistema legalmente predeterminado se puede esquematizar así:

1.º Los herederos forzosos que, como su propio nombre indica, lo son en todo caso. 2.º El cónyuge, si lo hubiere.

4.º Hermanos, sobrinos y otros familiares de parentesco.

3.6 Los hijos y los padres, por este orden; aunque no exista cónyuge pueden existir hijos (que serían ilegítimos).

5.º Si no existen las personas citadas hereda el Consejo de Ministros.